

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 47.

El Ingeniero de minas de esta provincia D. Eugenio Fernandez, pasará el dia 16 de este mes al distrito de Montoro, con el objeto de practicar los reconocimientos que espresa la nota inserta á continuación. Todos los interesados ó sus representantes se presentarán á depositar en la seccion de minas la cantidad de 100 rs. vu. á que se supone ascenderán las dietas y gastos del Ingeniero y reintegro de papel sellado, advirtiendoles que de no hacerlo asi se entenderá que abandonan los derechos adquiridos á las minas solicitadas.

RECONOCIMIENTOS.

Nombre de la mina.	Mineral.	Sitio.	Interesado.	Representante.
La Perezosa.	Plomo.	En la Retamosa.	D. Antonio Bejar.	
Vista alegre.	Plomo ó hierro.	En cerro del Retamoso.	Francisco Garcia Usero.	
El Castellano.	Plomiza.	En la huerta de la viuda de Isidro Gordo.	José Ramirez.	
La Impensada.	Plomo.	En las Tembladeras.	Juan Polo Muñoz.	D. José Garijo.
La Concepcion.	id.	Terreno comun.	Rafael Maria Ortega.	José Diaz Verdejo.
La Encarnacion.	id.	Canal de Arenoso.	Rafael Viguera.	
El Potosi.	id.	Rio de Martin Gonzalo.	Ines Puertolas.	
La Cochita.	id.	Rio de arenoso é Higueron.	La misma.	Manuel Romero.
La Presentada.	Hierro argentífero.	Canal de arenoso.	Antonio Martinez.	
La Valenciana.	Plomo y cobre.	Solana de Vaherradillo.	Carlos de Puertolas.	
El Carmen.	Plomo.	Valle de la Parra.	Eufasio Moreno.	José Blasco.
La Purisima Concepcion.	Cobre.	Peñas pardas.	Agustin Moreno.	Manuel Benitez.
S. José.	id.	Puntal de la aguililla.	Carlos Madrid.	Antonio Martinez.
S. Pedro.	id.	Solana del alcornocal.	Salvador Madrid.	Id.
El Carmen.	id.	Valdeaparcio.	El mismo.	Id.
S. Rafael.	Carbon.	Falda del cerro Bermejo.	Mateo Beltran Uceda.	
La Preciosa.	Plomo.	Posada de Alcalá.	José Victor y Torres.	
La Margarita.	id.	Término de Montoro.	Gerónimo de Lara.	Id.
Feliciana la Jitana.	Cobre.	Id.	Joaquin Corredor.	
Francisca Manuela.	id.	Regajo de los Baños.	José Garcia.	Id.
La inocencia.	Plomo.	Barranco del Morillo.	Carlos Puertolas.	Francisco Canales.
S. Vicente.	id.	Arenoso.	El mismo.	El mismo.
La Jitana.	id.	Cerro de Retamoso.	El mismo.	El mismo.
Con este freno para todos habrá Centinela de la incognita.	Cobre.	Término de Montoro.	Francisco Gonzalez de las Casas.	
La virgen de Loreto.	id.	Id.	El mismo.	
Fauno.	Plomo.	Huerta de Laban.	Salvador Madrid.	
	Cobre.	Cerro de la Colmena.	Luis Caballero y Gomez.	Juan de Castro.—En 16 de Julio de 1836 en representación de la sociedad de los Santos Viejos D. Rafael Quer Ochoa.
Latona.	id.	Cerro cañada tras de la derecha.	El mismo.	Id. id.
Pan.	id.	Juan Sastre.	El mismo.	Id. id.
Urania.	id.	Cerro cabeza del Aguila.	El mismo.	Id. id.
Proserpina.	id.	Cerro cañada tras de la izquierda.	El mismo.	Id. id.
Temis.	id.	Cerro cabeza del Aguila.	El mismo.	Id. id.
El Patrocinio de Ntra. Sra.	Plomo.	Barranco de la Anguijuela.	El mismo.	Id. id.
La Revancha.	id.	Cerro del Atalayan de Navalcoñejuelo.	Juan Antonio Cano.	
Desquite.	id.	Por cima del arroyo del Zausajo.	Antonio Bejar.	
La Menja.	id.	Cerro del Atalayan.	Martin José Espeleta.	Manuel Romero.
Linda Gerónima.	id.	Cerro del Atalayan.	Maria Concepcion Moreno.	
Sta. Clara.	id.	Cerro de Garcia Gomez.	Juan Jacinto Moreno.	
La Providencia.	id.	Navalcoñejuelo.	Pedro Canales.	
La Sorpresa.	Cobre.	Portera de la embocada de las Anguilas.	Francisco de Paula Garcia Prado.	
			Bernardo Cáceres Comacho.	

Nombre de la mina.	Mineral.	Sitio.	Interesado.	Representante.
S. Juan.	Plomo.	Regajo de Arrijanalejos.	El mismo.	
S. Francisco.	id.	Regajo de la onza.	El mismo.	
La Trinidad.	id.	Cortijo del Cerezo.	Francisco Canales.	
Epora.	id.	Huerta de Laban.	Antonio Cañasveras.	
La Amistad.	id.	La Morra de la huerta de Laban.	Francisco Canales	
Sociedad Amigable.	id.	En la Sierra.	Diego Calera.	
S. Bartolomé.	Plomiza.	Punto de la Talaya.	Juan Callejas Moya.	
Virgen del Carmen.	Plomo.	Cerro de las ladroneras.	Pedro Calabrug y Molina.	
S. Rafael.	id.	Loma del Castiljo.	Juan Callejas Moya.	
Virgen del Rosario.	id.	Loma de camino de Cardaña a Villaviciosa.	Francisco Urbano.	
S. Francisco.	id.	Punto de la onza.	Francisco de Lara Alcalá.	
La Felicidad.	id.	Cabezas de los rasos de D. Alvaro.	Francisco Canales Alcalde.	
La Victoria.	id.	Collado del cerro del Vidrio.	Bernardo Cáceres Camacho.	
La Proserpina.	id.	Nacimiento de Rio arenoso.	Francisco Córdoba.	
S. José.	Cobre.	Terreno comun.	Antonio Martinez.	
S. Rafael.	Plomo.	Terreno de Montoro.	Fernando Asencio.	
S. Sebastian.	id.	Cerro de la Nava de Sta. Maria.	Francisco Sanchez y Coletó.	
La Margarita.	id.	En las faldas humbrías del cerro cabeza del Aguila.	Juan Antonio Romero.	Zacarias de Lara.
La Trinidad.	id.	Solana del Colchon.	Juan Jacinto Moreno.	
S. José.	Carbonato de plomo.	En el Cerezo.	El mismo.	
Maria Jesus.	Cobre.	Solarajo del Romeral.	El mismo.	
Antonia Agustino.	id.	Romeral.	El mismo.	
Relámpago.	Plomo.	Cerro de los Carrizuelos.	Francisco Córdoba.	
S. José.	Cobre.	(Venta de Azuel), (digo) Cuchillar de las Culebras.	José Antonio Cañasveras.	
La Recomendada.	Hierro.	Terreno comun.	Joaquin Corredor.	Antonio Martinez.
S. Francisco.	Plomo.	Barranco de cerro barbero.	Francisco Canales Alcayde.	
El Desengaño.	Plomo y cobre.	Cerro del Fraile.	Bernardo Cáceres Camacho.	
El Desquite.	Plomo.	Vereda que va alcerezo del Vaquero.	El mismo.	
La Victoria.	id.	Vereda de la Bretónica.	José Ramirez.	Juan Romero.
S. Antonio.	Cobre.	Puntos Perdidos.	El mismo.	
La Paloma.	Plomo.	Loma de Cardaña.	Juan Antonio Garcia.	
La Higuera.	id.	Punto de la Baciilla.	Simon Amposta.	
Buena vecina.	Cobre.	Torrubia.	Sebastian Cañasveras.	
La Sembrado.	Plomo.	Mingo Rubio.	José Antonio Cañasveras.	
La Negada.	id.	Posadilla del Endrinal.	El mismo.	
La Regalado.	Cobre.	Próximo al Chaparral de Madueño.	El mismo.	
La Parecida.	id.	Termino de Montoro.	Miguel Lopez Torres.	
Be a Grande.	id.	Cerro Almadenejos.	Joaquin Carrion.	
La Indiana.	Plomo.	Solana del colchon.	Joaquin Corredor.	Pedro Romero.
La Seguridad.	Carbonato plomo.	El Cerezo.	Martin José Espeleta.	
La Venturosa.	Cobre.	Cerro de Almadenejo.	Manuel Alvarez.	Rafael Espejo.
La Luz.	Plomicobrizo.	Cerro del Cañizo.	El mismo.	El mismo.
La Abundante.	id.	Terreno comun.	El mismo.	El mismo.
La Deseada.	id.	Cuchilla de las Culebras.	Francisco de Paula Garcia	Id.
La Iberia.	id.	Cerro de cañas del fresoo.	El mismo.	Id.
Los Idolos.	id.	Frente de Mingo rubio.	El mismo.	Id.
El Centinela.	Plomo.	Cerro cabeza del Aguila.	José Benitez.	Zacarias de Lara.
El Buende.	Cobre.	Id.	Pedro Romero.	Id.
La Casualidad.	Plomo.	Valherradillo.	Francisco Urbano.	
La Terrible.	id.	Serradillo.	Julian Aguilar.	
La Observacion.	Cobre.	Valle de Cepas.	Francisco Javier Pozuelo.	José Antonio Cañasveras.
Sta. Elena.	Plomo.	Barranco del Colchon.	Francisco Moreno Canales.	
Las Gracias.	Cobre.	Cerro del Roblecillo.	Martin José de Espeleta.	
La Soledad.	Plomo.	Majaneyos de lo alto.	Diego Raya.	
S. Roque.	id.	Zahurdillas.	Francisco Urbano.	
Los tres amigos.	Cobre.	Cañizo de Paco.	Juan Urbano.	
Paz.	Plomo.	Solana del Tendedero de Cabaigo.	Antonio Horcas.	

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para su publicidad. Córdoba 9 de Enero de 1857.—El Gobernador, Manuel Cano Manrique.

Circular núm. 48.

Puesta en vigor la legislación administrativa del año de 1843, y demás disposiciones que eran como derivación de aquella, por Real decreto de 18 de Octubre del año último, nada mas conveniente y aun necesario para los Sres Alcaldes y Ayuntamientos que conocerla en todos sus detalles y consecuencias, para el mejor despacho de los muchos y complicados negocios que están hoy á su cuidado. En esta inteligencia, y deseoso este Gobierno de provincia de proporcionar á los pueblos y sus inmediatos representantes, todos los medios que conduzcan á facilitarles el trabajo, y la buena tramitación de los asuntos; he determinado que se publiquen en el Boletín oficial de la provincia las leyes orgánicas de la Administración pro-

vincial, ya que la municipal y su reglamento se dió al público hace poco tiempo, y otras disposiciones para la Administración local, cuyo conocimiento es utilísimo, no tan solo para los funcionarios de aquella, sino para todas las personas que tengan precision de gestionar cerca de las dependencias locales, ó provinciales. Con esta publicación se conseguirá el objeto, y se verá las ventajas que proporciona á los pueblos el Gobierno de S. M. (q. D. g.) con un periódico oficial de grandes dimensiones, en donde puede irse estampando poco á poco toda nuestra legislación.

Córdoba 11 de Enero de 1857.— Manuel Cano.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, á todos lo que la presente vieren y entendieren, sabed: Que en uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 1.º de Enero del presente año, he venido en resolver, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, que los Gobiernos políticos se arreglen en sus atribuciones á las disposiciones contenidas en la siguiente

LEY PARA EL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS.

Artículo 1.º Para el gobierno de las provincias de la monarquía habrá en cada una de ellas una autoridad superior nombrada por el Rey, bajo la dependencia inmediata del ministe-

rio de la Gobernación de la Península: esta autoridad conservará por ahora el título de *gefe político*.

Art. 2.º Los gefes políticos serán nombrados por Reales decretos refrendados por el Ministro de la Gobernación de la Península: para su separación se guardará la misma formalidad.

Art. 3.º Cuando el gefe político se ausente de la provincia ó se imposibilite para egercer su cargo, le reemplazará la persona que designe ó haya designado el Gobierno. A falta de esta desempeñará el gobierno político, en clase de interino, el vicepresidente del consejo provincial ó quien haga sus veces.

Art. 4.º Corresponde al gefe político.

1.º Publicar, circular, egercer y hacer que se egercen en la provincia de su mando las leyes, decretos, órde-

nes y disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno.

2.º Mantener bajo su responsabilidad el orden y el sosiego público.

3.º Proteger las personas y las propiedades.

4.º Reprimir y castigar todo desacato á la religion, á la moral ó á la decencia pública, y cualquier falta de obediencia y respeto á su autoridad; imponiendo las penas correccionales que en esta ley se determinan, y sometiendo á la accion de los tribunales de justicia los excesos merecidos de mayor castigo.

5.º Cuidar de todo lo concerniente á la sanidad en la forma que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar, en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa, las medidas que la necesidad reclamare, dando inmediatamente cuenta al Gobierno.

6.º Proponer al Gobierno todo lo que pueda contribuir al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral de la provincia, y al fomento de sus intereses materiales.

7.º Vigilar é inspeccionar todos los ramos de la administracion comprendidos en el territorio de su mando, y los establecimientos que de ellos dependan.

8.º Conceder ó negar, con arreglo á las leyes ó instrucciones, la autorizacion competente para proeesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones; dando, en caso de negativa, cuenta documentada al Gobierno para la resolucion que convenga.

9.º Y en general, hacer y ejecutar todo lo que dispongan las leyes, decretos y órdenes del Gobierno en la parte que requieran la intervencion de su autoridad.

Art. 5.º Para el buen desempeño de su autoridad deberá el jefe político:

1.º Instruir por si mismo ó por sus delegados la sumaria informacion de los delitos cuya averiguacion se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando al tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias practicadas en el término señalado por las leyes.

2.º Aplicar gubernativamente las penas determinadas en las leyes y disposiciones de policia y en los bandos de buen gobierno.

3.º Imponer correccionalmente multas, cuyo máximo no exceda de 1,000 reales, y en caso de insolvencia la pena de detencion, sin que el término de esta pueda nunca pasar de un mes.

4.º Reclamar la fuerza armada que necesite de la autoridad militar.

5.º Suspender en casos urgentes á cualquier funcionario ó empleado dependiente del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, dando inmediatamente cuenta al Gobierno.

6.º Suspender, modificar ó revocar, segun lo exijan las circunstancias y con tal que no se opongan á ello las leyes ó los decretos y órdenes del Gobierno, los actos de las autoridades, corporaciones y agentes que dependen del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

7.º Dar ó negar permiso para las funciones y reuniones públicas que hayan de verificarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

8.º Presidir, cuando lo juzgue oportuno, todas las corporaciones dependientes del ministerio de la Gobernacion de

la Peninsula.

9.º Suplir ó negar el consentimiento paterno en los casos en que los hijos de familia ó menores de edad quieran contraer matrimonio: esta facultad corresponde al jefe político en cuya provincia tenga su vecindad, domicilio ó residencia ordinaria el padre, madre ó persona cuyo consentimiento se haya de suplir.

10.º Dictar las disposiciones que estime convenientes dentro del círculo de su autoridad para el cumplimiento de las órdenes superiores, ó para la buena administracion y gobierno de los pueblos.

Art. 6.º Los jefes políticos obran siempre como delegados del poder Real: sus disposiciones pueden ser modificadas ó revocadas por el Rey á propuesta del Ministro correspondiente.

Art. 7.º Los jefes políticos, bajo su responsabilidad, están obligados á obedecer y cumplir las disposiciones y órdenes del Gobierno que al efecto se les comuniquen por el conducto debido, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase.

Art. 8.º Lo prevenido en el artículo anterior se entiende con los funcionarios ó agentes inferiores respecto del jefe político de la provincia.

Art. 9.º No podrá formarse causa á ningún jefe político por sus actos como funcionario público, sin autorizacion previa del Rey expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

En estos casos los jefes políticos solo podrán ser juzgados por el tribunal supremo de Justicia.

Art. 10.º El Gobierno podrá establecer en las provincias en que lo juzgue necesario uno ó mas jefes políticos subalternos, los cuales ejercerán en sus respectivos distritos, bajo la dependencia del jefe político superior, las atribuciones señaladas á esta autoridad, pero con las modificaciones que el Gobierno determine.

Art. 11.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio 2 de Abril de 1845.

—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.

Circular núm. 50.

Ilmo. Sr.: A fin de regularizar el servicio del despacho de las cartas en lista, la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que se entreguen solo á la persona á quien vayan dirigidas, previa su identificacion por medio de la cédula de vecindad, ó del correspondiente pasaporte, si se trata de extranjeros.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Circular núm. 40.

El Comandante de la Guardia civil de la Provincia ha dado conocimiento á este Gobierno de la aprehension de los autores de un robo ocurrido en la noche del 25 del mes

anterior en el Molino de la Lancha, término de Cabra, la cual se llevó á cabo por el Comandante del puesto de dicha fuerza en la espresada Ciudad y los guardias que á continuacion se citan, quienes pusieron inmediatamente á los reos á disposicion del Juzgado respectivo.

Lo que se hace público en este periódico, para conocimiento y satisfaccion del cuerpo de la Guardia civil.

Córdoba 10 de Enero de 1857.—Manuel Cano.

Nombres de los Guardias.

Pedro Cano va, Sargento segundo.

José Requena, cabo primero.

Juan Lucena Luque, guardia 1.º

Francisco Fernandez, id. 2.º

Circular núm. 41.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán las diligencias oportunas para el descubrimiento de las caballerías que á continuacion se citan, de la propiedad de Pedro José Zurera y Antonio Carmona respectivamente, procediendo á su detencion si fuesen habidas, y la de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de ser sospechosas, remitiéndolas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Aguilar, por el que se reclaman.

Córdoba 10 de Enero de 1857.—Manuel Cano.

Número y señas de las caballerías.

Una mula, pelo de rata, cerrada, de siete cuartas de alzada, un lunar del tamaño de una peseta en el pie derecho por cima de los menudillos, en el pescuezo señal de haber estado tirando de carros, y algo maliciosa.

Otra id. pelo tambien de rata, cerrada, alzada siete cuartas, la natura la deada, una hombrillera en la espalda izquierda, m y doble y pareja.

Circular núm. 46.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán las diligencias oportunas para el descubrimiento de la caballería cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Don Alonso de Tiscar, vecino de Aguilar, procediendo á la detencion de la misma si fuese habida, remitiéndola á disposicion del Alcalde de este pueblo.

Córdoba 10 de Enero de 1857.—Manuel Cano.

Señas de la caballería.

Una yegua, castaña oscura, de alzada de ocho cuartas, de seis á siete años de edad y herrada.

Circular núm. 52.

Habiendo desaparecido del cortijo llamado de Bajo-fresno, que labra D. Francisco de Frias y Calderon en el término de la villa de Baena, una yegua, de las señas que al final de esta se espresan, y creyendose con fundamento que ha sido robada por dos castellanos nuevos que se vieron ir hacia dicho cortijo y de quienes no se han adquirido mas señas que las de que el uno usa gafas y el otro vigo-

te, encargo á los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad que no omitan diligencia alguna hasta descubrir el paradero de la espresada caballería, la que luego que sea habida pondrán, y á las personas que la conducan, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Baena.

Córdoba 11 de Enero de 1857.—Manuel Cano.

Señas de la yegua.

Se nombra Princesa, pelo castaño, calzada baja de los cuatro pies, de edad de 4 años, alzada 7 cuartas y 3 dedos y herrada.

Circular núm. 42.

El Consejo provincial cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra, á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil, en el mes de Diciembre último y son los siguientes.

	Rs.	Cénts.
La racion de pan de libra y media á	1	36
La fanega de cebada á	49	66
La @ de aceite á	44	84
La @ de paja á	2	37
La @ de leña á	1	39
La @ de carbon á	3	16

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes.

Córdoba 9 de Enero de 1857.—El Presidente, Manuel Cano.—El Secretario, Emilio Manuel Ortega.

Circular núm. 49.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Debiendo ejecutarse obra en la casa núm. 6 calle de la Yedra, propia del hospital de Agudes de esta ciudad, bajo el tipo de 430 rs. en que ha sido presupuesta, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta junta, he dispuesto se anuncie en pública subasta para el dia 16 del presente mes á las doce de su mañana, en las oficinas de este Gobierno de provincia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Córdoba 9 de Enero de 1857.—El Presidente, Manuel Cano Manrique.—El Srco., Luis Carlos Tirado.

Circular núm. 39.

Habiendo terminado en 1.º del año actual el arrendamiento del Lagar nombrado de Pino gordo de Valparaiso, perteneciente al caudal de la Beneficencia de esta Provincia, sito en la Sierra y término de esta Ciudad, lindo los de Ayllon, S. José, Don Inigo y otros, he dispuesto se anuncie el nuevo arrendamiento en pública licitacion, bajo el tipo de 1600 rs vn. de renta anual y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Junta. Cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno el

dia 17 del actual á las doce de su mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador.

Lo que ha dispuesto se anuncie por medio de este periodico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Córdoba 9 de Enero de 1857.— Manuel Cano Manrique.—El Sr. Luis Carlos Tirado.

AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 45.

Don Vicente Casado, Alcalde Constitucional de la Villa de Espejo, y Presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que por acuerdo de la Municipalidad de mi presidencia, y en virtud del Real Decreto del 15 de Diciembre último, y circular de la Administración principal de Hacienda pública del 30 del mismo, se sacan á subasta por todo el presente año los derechos de consumos de esta Villa, en dos remates, que tendrán efecto desde las 11 á las 12 de las mañanas de los dias 15 y 18 del corriente mes, en estas Casas Capitulares, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, que ha de servir para explicada subasta, la que se verificará bajo los tipos siguientes

	Rs. vn.
Por el derecho del vino	8567
Por el del Aguardiente	7233
Por el del Aceite	9900
Por el de la Carne	11333
Por el del Vinagre	959
Por el del Jabon	1667
Total	39659

A consecuencia de circular del Sr. Gobernador civil de la Provincia núm. 9, é in-erta en el Boletín oficial núm. 2 del corriente año, se sacan á pública licitación para todo el año actual los arbitrios provinciales que se han venido exigiendo hasta aquí, y bajo los mismos tipos que tenían señalados, y son: Por el del vino 1544 rs 12 céntimos, al respecto de 42 céntimos por cada arroba que de dicha especie se consume. El de la carne 5000 rs. por la mitad del derecho del Tesoro. El del Aguardiente 3200 rs. por lo mismo que el anterior. El del Jabon 1500 rs. con un derecho igual al del Tesoro y 5700 rs por el deguello de cerdos de 3 arrobas castellanas arriba, á razón de 6 rs. uno; cuya subasta tendrá efecto en los mismos dias, hora y sitio, que para la de los ramos de consumo, y con sujeción al pliego de condiciones que durante la subasta estará de manifiesto.—Y para que llegue á la comun inteligencia, se publica y fija el presente en Espejo á 7 de Enero de 1857.—Vicente Casado.—Juan Gomez, Secretario.

Circular núm. 43.

Don Antonio de Nuevos Paez de

la Cadena, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á los que se crean con derecho á una Yegua, cerrada, castaña, zopa de las manos, alzada menor que la marca y herrada, que fué aprehendida á Francisco de Vargas y Ramona Junquera, castellanos nuevos, presumiendo ser de ilegítima procedencia, pues así lo tengo mandado en la causa que por ello sigo.

—Ejido 7 de Enero de 1857.—Antonio de Nuevos.—Por mandado de S. S.—José Diaz y Gomez.

Circular núm. 44.

Don Juan María Civico, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el dia 7 del presente mes, se sacan mancomunadamente á la subasta, por solo el presente año los derechos impuestos sobre las especies de vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon y carnes, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, señalando para sus tres remates los dias once, trece, y quince del presente mes, y hora de once á doce de la mañana en las Salas Consistoriales, no admitiéndose otras proposiciones que las que cubran el presupuesto y sean arregladas al pliego de condiciones. Y para que conste, publico y fijo el presente en Palma y Enero 8 de 1857.—Juan Maria Civico.—Juan Antonio Guzman, Secretario interino.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 51.

Siendo de necesidad urgente corregir abusos que dan lugar á los ataques de la maledicencia, en descrédito de las oficinas de este superior tribunal, he prohibido que los oficiales y dependientes de la secretaria, escribanias de cámara y demas oficinas, sigan correspondencia directa ni indirecta con los litigantes, jueces, promotores, escribanos y demas funcionarios de los juzgados del territorio.

Interesados los jueces de primera instancia y promotores fiscales por su propio honor y por el buen nombre de la administración de justicia, en que se lleve á cabo con rigor y exactitud esta determinación, espero que la cumplirán exactamente por su parte, y harán cumplir á sus subordinados, dándome cuenta de cualquiera infracción, y previniendo á todos que por medio de personas autorizadas por la ley puedan dirigir sus gestiones á esta superioridad, ó directamente por mi conducto; pero expresando en este caso por un otro si el nombre y apellido de la persona encargada en promover la instrucción de los expedientes de interes particular ó de corporación, correspondientes á la sala de Gobierno.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 9 de Enero de 1857.—Juan J. G. Nandín.—SS. Jueces y promotores fiscales del territorio.

JUZGADOS.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Hago saber: como en este mi juzgado y escribania del infrascripto penden autos ejecutivos á instancia del procurador D. Juan Maria Velasco, á nombre de D. Francisco Fernandez, Pbro., contra D. Rafael Hacar y Dasea, sobre cobranza de cantidad de rs., y en los cuales por auto del dia de ayer he acordado la venta en pública subasta de diez y seis sillars de castaño negras á la sevillana, apreciadas en 32 rs. Un sillar de brazos pintado de negro en 5 rs. Seis cuadros pequeños con la historia de Hernan Cortés, que lo están en 2 rs. Una mesa grande de pino, rié aguja con cajon, pintada, en 12 rs. Y últimamente, una casa núm. 2, calle del Sto. Cristo de la Misericordia, cuya fachada mira al Poniente, linda por el N. con casa núm. 3, del Estado, por Poniente con la número 31 en la calle de los Moriscos, de D. José Castuera, y por el Sur con la núm. 1.º de D. Mariano Ravé, formada sobre 424 y 1/2 varas superficiales, la cual ha sido justipreciada en 14.174 rs., señalándose para el acto de aquella la hora de las once de la mañana del dia 17 del corriente, con respecto á los bienes muebles, y la propia hora del dia 29 del mismo para la de la finca deslindada, en las casas audiencia de este juzgado

Córdoba 9 de Enero de 1857.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Manuel Barrauco y Lopez.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en expediente que pende en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano para la venta de los bienes de la Testamentaria concursada de Don Mariano Garcia Ayala, Presbitero, que fué de esta veindad, he mandado se saquen á pública subasta por término de treinta dias para su venta la Hacienda nombrada de Palomarejo, con las Hazas á ella agregadas, situado todo en el término de esta Capital, á media legua de la misma, y compuesto de veinte y tres fanegas dos celemines de tierra con su Fontanar que se riega con agua de pié, Olivar y casa de teja, por la cantidad de noventa y seis mil ocho-

cientos cuarenta y cinco reales en que ha sido justipreciado el todo de la expresada finca: una Casa número cuatro en la calle del Arroyo de San Lorenzo de esta Ciudad, nombrada de la Viga de la Cera y formada sobre una superficie de doscientos cuarenta y seis varas cuadradas, por la suma de diez mil setecientos ochenta reales en que ha sido tasada; y un capital de censo de mil y cien reales de principal impuesto sobre una Casa en la calle Plaza del Charco de la Ciudad de Montoro, que en la actualidad posee Doña Dionisia Rillo, de aquella vecindad, por el propio su capital. En esta atención, que en quisiere hacer postura, acuda á este Juzgado por la Escribania del infrascripto, donde se le enterará de los antecedentes, bajo el concepto de que para su unico remate he señalado la hora de las once de la mañana del doce de Febrero próximo en las Casas y Audiencia de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 10 de Enero de 1857.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S.—Antonio Barroso.

ANUNCIO.

Importante á los esclaustrados, monjas, retirados, cesantes, jubilados, pensionistas y demas clases pasivas y á todo el Clero catedral y parroquial.

Los interesados pertenecientes á las clases espresadas que tengan que recoger en Madrid los Billetes al portador de la Deuda del personal, procedentes de sus atrasos hasta el año de 1851, pueden dirigirse á Don José Fernandez y Garcia, empleado en la Catedral de Córdoba, quien les enterará de la forma en que se han de estender las autorizaciones y demas condiciones.

A las 11 de la mañana del 15 del presente Enero en el establecimiento de las Escuelas Pias de la Compañia de esta ciudad de Córdoba, se ha de subastar el arrendamiento de la hacienda llamada del Cordobés, con caserío, molino de dos vigas y unos 11000 olivos en 45 suerte, las 14 de ellas en término de Benamejij, y las 31 restantes en el de Palenciana, cuyo contrato deberá comprender cuatro años desde el actual: lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el citado arriendo.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Librería núm. 1.